

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021 00646

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder para actuar en el cual conste el correo electrónico del apoderado, y que coincida con el canal digital consignado en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020).
2. Alléguese copia legible de la escritura pública No. 5602 del 29 de diciembre de 1993.
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas la demandante y los testigos (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 57 Hoy 24-09-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario